

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, bajo radicado 2023-00459, según remisión por competencia realizada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales. La presente demanda fue inadmitida mediante auto del **25 DE JULIO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 25 de julio del 2023
FECHA NOTIFICACIÓN: 26 de julio del 2023
CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 27, 28, 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 2023.
DÍAS INHÁBILES: 29 y 30 de julio de 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda.

En la fecha, **4 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	:	MARÍA LUCILA MUÑOZ MARTÍNEZ C.C. Nro. 24.323.875
DEMANDADOS	:	MARÍA EDILMA ALZATE DE MORALES DOR YANETH MORALES ALZATE JHON JAIRO MORALES ALZATE MARÍA ZULMA MORALES ALZATE FRANCY NATHALY MORALES ALZATE SILVIO ALBERTO MORALES ALZATE LINA MARÍA MORALES ALZATE PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	:	170014003010-2023-00459-00

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del **25 DE JULIO DE 2023**, y, dentro del término concedido para subsanarla, la parte actora presentó escrito de subsanación.

No obstante, verificada nuevamente la demanda junto con los anexos y su respectiva subsanación, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se hace menester **INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

1. Deberá allegar el Certificado de Tradición del inmueble objeto de este proceso con una expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Deberá aclarar exactamente la fecha en la cual entró en posesión del bien, con el fin de determinar el extremo inicial de los actos de señor y dueño.
3. Deberá aportar con la demanda el Certificado Catastral del inmueble objeto de usucapión.
4. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que la dirección del inmueble consignada en la demanda y en el Oficio Nro. SPM 1998-23 del 14 de junio de 2023 no coincide con la establecida en el Certificado de Tradición del inmueble objeto del proceso.
5. Deberá especificar con exactitud en las pretensiones de la demanda la vía invocada, o tipo de prescripción, con la cual se pretende usucapir el bien descrito.
6. Deberá estimar correctamente el valor de la cuantía, conforme a lo dispuesto en el num. 9º del art. 82 del CGP, de la forma indicada en el num. 3º del art. 26 *ídem*.
7. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el entendido de informar las mejoras que manifiesta la demandante le ha realizado al bien.
8. Deberá identificar en debida forma a la parte demandada, informando sus números de identificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA LUCILA MUÑOZ MARTÍNEZ**, con cédula Nro. **24.323.875**, en contra de **MARÍA EDILMA ALZATE DE MORALES, DOR YANETH MORALES ALZATE, JHON JAIRO MORALES ALZATE, MARÍA ZULMA MORALES ALZATE, FRANCY NATHALY MORALES ALZATE, SILVIO ALBERTO MORALES ALZATE, LINA MARÍA MORALES ALZATE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 127 el 8 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 136d339d7e8ce7b7998ffa5f836dd32268fe88d1b0afc442c0888eebd77d7079
Documento generado en 04/08/2023 10:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>